

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de marzo de 2024. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que, por auto del 08 de febrero notificado por estado No. 05 del 09 de febrero de 2024, se requirió al extremo actor, para que en el término de ejecutoria soslayara las falencias advertidas por el despacho en el proceso de la referencia, es oportuno poner de presente que dicho término fenecía el día 14 de febrero de 2024 a la hora de las 5:00 p.m., sin embargo, la apoderada judicial allegó memorial contentivo del cumplimiento del auto en fecha del 15 de febrero de 2024 a la hora de las 10:47 a.m., desde el correo que registra en SIRNA

La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 314 de 2023
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASITA DEL AGUA P.H.
Demandados: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fecha Auto: Mayo 09 de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, es oportuno colocar de presente que el artículo 117 del Código General del Proceso, el cual establece:

Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

Así las cosas, al no haberse allegado en tiempo el memorial de cumplimiento del auto fechado del 08 de febrero notificado por estado No. 05 del 09 de febrero de 2024 por parte del extremo actor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA**, conforme se advirtió en la providencia citada.
2. **SE AUTORIZA** el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#17 de 10 de mayo de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75465136ec22bb7ef2f09c8378ffe6cb2a546703c0c903df49aaf50243505b17**

Documento generado en 09/05/2024 05:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>